

INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO - IPNJ 3 ¿Cómo JUSTIFICO mi incremento patrimonial?

Jorge Picón Gonzales¹

La duda está bien, pero la suspicacia es una enfermedad.

Sirmie.

Como hemos indicado en las cápsulas anteriores, una vez que uno entra en el mundo de la presunción², todo es cuesta arriba. Ya hemos visto qué genera la presunción, ahora cómo JUSTIFICO mi incremento patrimonial y no caigo en el IPNJ.

Primero lo obvio, no lo puede justificar con lo que se llama “*labia*”³. Contar una historia, por convincente que le parezca, decir que “*todos son inocentes hasta que se pruebe lo contrario*”, ofenderse porque ha trabajado toda su vida y le parece ofensivo el requerimiento, no ayuda a su situación.

Recuerde que usted está ya bajo una presunción, es decir, salvo que PRUEBE LO CONTRARIO se asumirá que usted ha generado una renta gravada que no ha declarado. Entonces ¿qué y cómo probamos lo contrario?

¿Qué debemos probar?

Lo que debemos probar es que el “movimiento patrimonial” que generó la presunción se originó en un patrimonio que ya pagó impuestos o que no debe pagarlos. Ejemplos típicos:

- Dinero proveniente de la venta de bienes (autos, inmuebles, entre otros).
- Ahorros previos.
- Retiros de otras cuentas.
- Préstamos de terceros.
- Devolución de préstamos realizados anteriormente.
- Donaciones o anticipos de legítima.

¿Cómo debemos probarlo?

Les diría que “con mucho cuidado”, pero concretamente con documentación “razonable”. Obviamente la palabra razonable es la más complicada, sobre todo cuando muchos auditores y resolutores tributarios olvidan que estamos ante personas que no están obligadas a llevar contabilidad, pero les requieren un detalle propio de una empresa que lleva contabilidad⁴.

¹ PhD, MBA y Abogado. Autor y docente en materia tributaria.

² Recuerde lo que indicamos en la CÁPSULA de IPNJ 2, la presunción se puede generar, entre otros, por compras, abonos bancarios, pagos de tarjetas de crédito, préstamos a terceros, aportes a sociedades, entre otros.

³ La especialidad de muchos colegas abogados, y que en muchas áreas del Derecho les funciona, pero en tributación, no.

⁴ Un caso extremo es cuando se hace un retiro de S/. 100 en el día 1, y luego se hace un abono de S/. 40 en el día 2. La lógica diría que el depósito del día 2 perfectamente puede ser justificado por el retiro del

La práctica tributaria hace referencia a un “flujo privado”, es decir un flujo de caja que pueda conectar los incrementos patrimoniales que gatillaron la presunción con los recursos que no deben generar más impuestos (punto anterior). Por ejemplo ligar la venta de un auto o inmueble al abono bancario materia de presunción. El tema se complica cuando se trata de operaciones internacionales, eso lo veremos en otra cápsula.

Tratándose de movimientos bancarios, las normas de “bancarización” requieren que los préstamos o la devolución de los mismos se realicen utilizando “medios de pagos regulados” (normalmente transferencias bancarias).

Tratándose de donaciones o anticipos de legítima, la norma usualmente requiere documento de fecha cierta (por lo menos firma legalizada). Decir “pero es mi mamá o papá” no soluciona la situación.

Tratándose de la combinación de operaciones empresariales con cuentas personales, no es poco común que las ventas de empresas sean abonadas en las cuentas de personas naturales⁵. En estos casos, por un lado debe existir algún documento que establezca tal situación (normalmente un contrato), por otro lado, desde el 2022 se requiere una comunicación a la SUNAT de tal hecho, norma que ha pasado desapercibida por la mayoría y que va a ser materia de futuras contingencias ligadas al IPNJ.

día 1, pero en la práctica es algo que las autoridades administrativas no suelen aceptar, y por lo tanto determinarán que el abono del día 2 es un IPNJ de S/. 40.

⁵ Esto ocurre por muchos motivos, a veces por la operatividad con los clientes, las ventas de bienes de consumo masivo aceptan pagos con YAPE o mecanismos similares, que hacen que las ventas pasen por las cuentas de personas naturales. En otros casos, la empresa puede tener problemas de embargos, lo que lleva a utilizar cuentas de terceros.